

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00421-00**, con solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha dieciocho (18) de agosto de 2021, la sentencia de primera instancia proferida el tres (3) de marzo de 2020, revocada parcialmente por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta (30) de abril de 2021, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2015-00413-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago petitionado.

De igual forma la parte ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares obrante a folio 303 del expediente, la cual se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por último, como todas las condenas fueron liquidadas con posterioridad al 18 de junio de 2011, fecha hasta la cual fue condenada solidariamente la señora GLORIA INÉS CALDERÓN, no se proferirá mandamiento respecto de la misma y consecuentemente se negarán las medidas relacionadas con la mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **BLUE WOMAN GC S.A.S.** y a favor de la **ALEXI JOHANA ALOMIA LOZANO**, las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$506.167.00)** correspondientes a salario y subsidio de transporte del 01 de diciembre de 2013 al 23 de diciembre de 2013.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$647.167.00)** correspondientes a las cesantías del año 2013.

- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$76.150.00)** correspondientes a los intereses a las cesantías del año 2013.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$647.167.00)** correspondientes a las primas de servicios del año 2013.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$289.019.00)** correspondientes a las vacaciones del año 2013.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST por retardo en el pago de salarios y prestaciones sociales, en cuantía de **\$19.650.00** diarios, a partir del 24 de diciembre de 2013 y hasta que se efectúe el pago de lo adeudado.
- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$3.634.104.00)** por concepto de costas aprobadas.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago y las medidas cautelares deprecadas en contra de la señora **GLORIA INÉS CALDERÓN**, conforme las consideraciones expuestas.

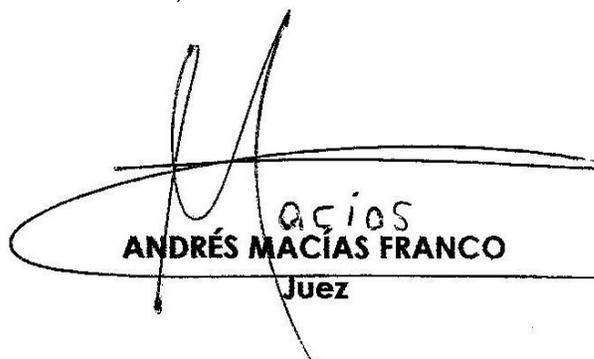
CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **BLUE WOMAN GC S.A.S.** depositados en las cuentas corrientes o de ahorros que se encuentren en los banco o entidades financieras anunciadas dentro del escrito de las medidas solicitadas.

- Limitase el embargo a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00)**.
- **OFÍCIESE** conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso, a las diferentes entidades bancarias.

QUINTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la ejecutada **BLUE WOMAN GC S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ACIOS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez